



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 053-2024-MDMM

Mariano Melgar, **25 JUL. 2024**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **09 de julio de 2024**, bajo la Presidencia del Sr. Regidor **Luis Reimer Montesinos Valdiglesias** se trató: **Dictamen Legal N° 233-2024-OGAJ-MDMM.**

VISTO

La Hoja de Coordinación N°096-2024-OGACyD-MDMM de fecha 18.06.2024 de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Hojas de Coordinación N°118-2024-GECyD-MDMM de fecha 19.06.2024 y N°119-2024-GECyD-MDMM de fecha 20.06.2024 de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, el Dictamen Legal N° 233-2024-OGAJ/MDMM de fecha 26.06.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305 de Reforma Constitucional, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 preceptúa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, conforme señala el artículo 39° de la precitada norma: "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo*";

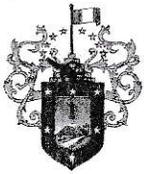
Que, conforme al artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, del artículo 9°, numeral 26) de la referida Ley menciona que es atribución del concejo "*aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales*";

Que, el convenio es un acuerdo de voluntades celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas. Siendo así son convenios específicos aquellos cuyo objetivo es establecer actividades específicas porque las partes signatarias focalizan la cooperación específicamente para fortalecer áreas complementarias;

Que, en los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la Ley, y que por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Que, de acuerdo al numeral 88.1 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; en tanto que, a través del numeral 88.3 se señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión o separación;

Que, el numeral 88.4 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, habilita la celebración de convenios administrativos con los particulares para alcanzar objetivos de interés público, pero sin que exista ánimo de lucro en la contraprestación ni contenido patrimonial como eje fundamental de la relación;

Que, así mismo el artículo 17 numeral 17.1 de la antecedida norma establece que: *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*



Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, establece materias de competencia municipal, encontrándose entre ellas las siguientes: 2.3) educación, cultura, deportes y recreación. Así mismo, en su artículo 82° se establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: *“(…) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general (...)”;*



Que, el numeral 3.5 de la Política Nacional de actividad física, recreación, deporte y educación física – PARDEF aprobada mediante Decreto Supremo N°014-2022-MINEDU establece como situación futura deseada que, al año 2030, al menos el 50% de la población peruana, de todas las edades, practiquen de manera regular actividad física, recreativa y deportiva para una vida activa y saludable;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29544 - Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, define al deporte como *“Actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas”;*



Que, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, que aprueba la Política Nacional del Deporte, que tiene como objetivo incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad; así mismo, en su numeral 4.4.2) hacen mención de los roles de los principales actores de la Política del Deporte, resaltando que el rol de los Gobiernos Locales, es: *“normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general(...)”;*



Que, mediante Decreto Supremo N°007-2023-MINEDU se aprueba el Reglamento de la Ley N°30432 - Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública señalando en el artículo 14°, numeral 14.1) que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, fomentan acciones para la práctica del deporte y desarrollan actividades de promoción de actividades físicas, psicomotrices, recreativas y deportivas dirigidas a la población de la educación básica pública (...).

Que, al respecto el día 23 de junio del presente año se realizó la competencia denominada *“CORRIENDO POR MARIANO MELGAR-5K”* organizada por la empresa Ataca Perú con el objetivo de promocionar la práctica del atletismo en la modalidad de carrera pedestre e incentivar la vida saludable entre la población del distrito y la región;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, mediante Hoja de Coordinación N°096-2024-OGACyGD-MDMM, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria por pedido del Señor Regidor Edwin Rolando Tito, solicita a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, cursar el proyecto de convenio para su respectiva aprobación y posterior suscripción por la actividad deportiva mencionada;

Que, mediante Hojas de Coordinación N°118-2024-GECyD-MDMM y N°119-2024-GECyD-MDMM, la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte cursa el convenio entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la empresa Ataca Perú E.I.R.L., así como también las bases para los competidores;

Que, mediante Dictamen Legal N° 233-2024-OGAJ/MDMM la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ponga a consideración del pleno del concejo municipal la propuesta de convenio antes referido enmarcando que en la cláusula quinta debe precisarse la necesidad de la rendición de cuentas, al término del evento, del dinero recaudado con el objeto de autofinanciar los gastos irrogados lo que debe de guardar perfecta concordancia entre lo recaudado para el autofinanciamiento, premiación y entrega de los compromisos ofrecidos de tal forma que se descarte la existencia de ánimo de lucro o contenido patrimonial como fundamento de la relación. Así mismo, de estimarse aprobado la suscripción del convenio sugiere que se considere lo prescrito en el artículo 17, numeral 17.1 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y;

Por los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del 2024, aprobado por **MAYORIA**, arribó a lo siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional de Bienestar entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la empresa Ataca Perú E.I.R.L., con las precisiones señaladas en el Dictamen Legal N° 233-2024-OGAJ/MDMM artículo quinto del Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Despacho de Alcaldía la suscripción del presente convenio y su ejecución conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes y demás Unidades Orgánicas, según sus competencias, para que efectúen las acciones pertinentes y contundentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo a los interesados y a las Unidades Orgánicas que según sus funciones sean competentes, así como a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Noelia Huatúco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR

Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

